



CIUDAD DE MÉXICO

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo del Gobierno del Distrito Federal

NOVENA EPOCA

15 DE OCTUBRE DE 1999

No. 136

I N D I C E

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

**ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MEXICO, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ha servido dirigir el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- I LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA**DECRETA****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN el artículo 1º en su inciso c); la denominación del Título Tercero del Libro Primero; el artículo 10; la denominación del Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero; el artículo 11 en su primer párrafo e incisos a) b) y c); 12 en su primer párrafo e incisos b), c) y d); 15 en su inciso d); 16 en su inciso b); 17 en su primer párrafo; 20 en su inciso b); 21, en el inciso c) de la fracción I; 22 en sus párrafos primero y segundo; 24; 25 en su penúltimo párrafo; 26; 29 en su inciso a); 30 en su inciso a); 34; 36 en el inciso b) de su fracción IX; 38 en su fracción I, VI, VII y último párrafo; 41 en su segundo párrafo; 43 en su primer párrafo; 44 en su inciso d); 46; 49 en sus párrafos primero y segundo; 55 en el párrafo segundo de la fracción I; 56 para que su segundo inciso a) pase a ser inciso e); 59 en sus párrafos primero, tercero y quinto; 60; 65; 74, incisos o) y q); 77 en sus incisos a) b) y e); 80 inciso i); 81; 85 en sus incisos d), f), h), o) y su segundo inciso I) para que pase a ser inciso q); 86; 87 en sus incisos j) y k); 89; 90 en su párrafo primero e inciso a); 92 en su primer párrafo, en su fracción I, fracción II incisos a), b), c), d), e) y f) y segundo párrafo, y el inciso i) de la fracción III; 94 en su segundo inciso a) para que pase a ser inciso h); 95 para que sus incisos f) g) y h) pasen a ser incisos e) f) y g) respectivamente; 96 en su segundo inciso b) para que pase a ser inciso i); 97 en su segundo inciso a) para que pase a ser inciso c); 100 en su inciso b); 105 en sus incisos a) y b); 107 en su segundo párrafo; 111 en su párrafo segundo; 113 último párrafo; 123 en su párrafo segundo; 125, primer párrafo; 134; 136; 138 en su último párrafo; 141 en su primer párrafo; 142 en su segundo párrafo; 143 en su inciso c); 145, párrafo quinto; 154, inciso c); 155 en su primer párrafo; 161 inciso c); 167 inciso d); 169 para que su segundo inciso a) pase a ser inciso e); 173 para que su segundo inciso a) pase a ser inciso b); 174, incisos a) y g); 175; 179 para que sus incisos e), f), g), h) e i) pasen a ser incisos d), e), f), g) y h) respectivamente; 185, fracción I; 200 en su primer párrafo; 203 para que su inciso d) pase a ser inciso c); 209 en sus incisos a) y d); 211 en su inciso a) y segundo párrafo; la denominación del Capítulo II del Título Segundo del Libro Sexto; 213 en sus párrafos segundo y tercero y en sus incisos a), b) d) y e); 217 en su inciso e); 219 en su inciso e); 224 en su inciso e); 227, inciso a); 246, inciso b) de la fracción I, y la fracción IV; 247, para que el inciso e) de la fracción primera pase a ser inciso d); 251, inciso f); 266, en su tercer párrafo; 270, incisos c) y d); 272, fracción IX; 276, inciso e); el artículo Quinto Transitorio en su inciso b); Sexto Transitorio en su inciso a); Octavo Transitorio en su inciso b); y Décimo Segundo Transitorio en su primer párrafo; se ADICIONAN un penúltimo párrafo al artículo 48, y en consecuencia el último párrafo se recorre; un último párrafo al artículo 64; un inciso d) al artículo 68; los incisos a) b) y c) a la fracción I del artículo 92 y un inciso g) en su fracción II; un penúltimo párrafo al artículo 224 y en consecuencia se recorre el último párrafo; un párrafo primero al artículo 229, en consecuencia el párrafo primero pasa a ser párrafo segundo; se DEROGAN el último párrafo del artículo 6; el último párrafo del artículo 11; el artículo 14; el segundo párrafo del artículo 58; el artículo 61; el último párrafo del artículo 66; y Décimo Transitorio del Código Electoral del Distrito

Federal para quedar como sigue:

Artículo 1º. ...

...

- a) ...
- b) ...
- c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;
- d) ...
- e) ...
- f) ...

Artículo 6. ...

...

...

...

Se deroga.

TITULO TERCERO

De la Elección de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales.

Artículo 10. En cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.

Los Partidos Políticos procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del 70% de un mismo género.

Capítulo II

De la representación proporcional para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 11. Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Registrar, en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional o en la circunscripción en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por este Código;
- b) Obtener cuando menos el 2 % de la votación total efectiva en la circunscripción; y
- c) Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

Se deroga.

Artículo 12. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- a) ...
- b) Se entenderá como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos;
- c) Cociente natural es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código; y
- d) Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo al inciso anterior.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Los Jefes Delegacionales será electos en cada una de las respectivas Delegaciones en que se divida el Distrito Federal.

Artículo 16. ...

- a) ...
- b) Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- ...

Artículo 17. La Sección Electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores.

...
...

Artículo 20. ...

- ...
- a) ...
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Artículo 21. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- I. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones.
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
- ...
- ...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

...

Artículo 24. Son derechos de:

I. Los Partidos Políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, en el Estatuto de Gobierno y en este Código, en el proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;
- d) Formar coaliciones en los términos de este Código;
- e) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código; y
- f) Los demás que les otorgue este Código.

II. Las Agrupaciones Políticas Locales:

- a) Gozar de las garantías que éste Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- b) Gozar del régimen fiscal previsto para los Partidos Políticos;
- c) Formar frentes o fusionarse con las demás asociaciones políticas;
- d) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- e) Establecer relaciones con organizaciones políticas nacionales y extranjeras, manteniendo en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno; y
- f) Los demás que les otorgue este Código.

Artículo 25.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...

Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán asimismo las obligaciones de no utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso. Así como, mantener el mínimo de afiliados en las delegaciones, requeridos para su constitución y registro.

...

Artículo 26. Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal promoverá ante las autoridades competentes el otorgamiento de franquicias postales a los Partidos Políticos.

Artículo 29. ...

- a) El tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles se distribuirán entre los partidos, el 40% en forma igualitaria, y el 60% restante en forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección de Diputados a la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del principio de mayoría relativa; y

b) ...

...

Artículo 30. ...

I. ...

a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;

b) ...

c) ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

IV. ...

a) ...

b) ...

V. ...

Artículo 34. Las asociaciones políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Las asociaciones políticas deberán de mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.

Artículo 36. ...

I. ...

II. ...

...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada asociación política considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y

c) ...

Artículo 38. ...

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las asociaciones políticas, y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. ...

III.

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

V.

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada, fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.

VII. El Consejo General del Instituto, dará publicidad en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al dictamen y, en su caso, a la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las asociaciones políticas.

Artículo 41. ...

Dos o más agrupaciones políticas locales reguladas por este Código podrán fusionarse para constituir una nueva agrupación política local o para incorporarse en una de ellas.

...

Artículo 43. Los Partidos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Jefes Delegacionales.

...

...

Artículo 44. ...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) La prelación para la conservación de derechos de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente por lo menos al 2% por cada uno de los Partidos Políticos coaligados; y

e) ...

...

Artículo 46. La coalición mediante la cual se postule candidato a Jefe de Gobierno o Diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Delegaciones.

Constituirá coalición parcial la que postule hasta 30% de candidatos a Diputados de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales. Asimismo, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y sobre todas las Delegaciones, la coalición por la que se postule más del 30% de Diputados por el principio de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales.

Artículo 48.- ...

a) ...

b) ...

El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 5 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive y el Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos.

...

Artículo 49. Las agrupaciones políticas locales que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de la nueva agrupación o, en su caso, cuál de las agrupaciones originarias conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y qué agrupación o agrupaciones quedarán fusionadas.

Para todos los efectos legales, la vigencia del registro de la nueva agrupación política local será la que corresponda al registro de la agrupación más antigua entre las que se fusionen.

...

Artículo 55. ...

I. ...

En caso de que alguna de las personas propuestas no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta.

II. ...

III. ...

...

IV. ...

...

Artículo 56. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

Artículo 58. ...

Se deroga

Artículo 59. El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y para las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

...

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo General designará a uno de los consejeros presentes para que presida.

...

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo primero, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros Electorales y representantes que asistan.

Artículo 60. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como el Estatuto que regule el Servicio Profesional Electoral;
- II.** Fijar las políticas y los programas generales del Instituto y aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así como conocer los informes trimestrales y anual que le rindan las Direcciones Ejecutivas;
- III.** Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo, una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- IV.** Integrar el Registro de Electores del Distrito Federal y determinar los lineamientos para su funcionamiento;
- V.** Determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código;
- VI.** Designar, o en su caso remover al Secretario Ejecutivo, conforme a la propuesta que presente su Consejero Presidente;
- VII.** Designar, o en su caso remover a los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal así como designar a los Directores Ejecutivos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presenten el Consejero Presidente;
- VIII.** Designar, o en su caso remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General;
- IX.** Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;
- X.** Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de las asociaciones políticas o en los procesos electorales, o de participación ciudadana;
- XI.** Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código;
- XII.** Resolver los medios de impugnación que le competan en los términos de este Código;
- XIII.** Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente;
- XIV.** Resolver sobre los convenios de fusión que celebren las agrupaciones políticas locales, los convenios para formar frentes que celebren las Asociaciones Políticas, y sobre los convenios de coalición y candidatura común que celebren los partidos políticos, según sea el caso;
- XV.** Vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- XVI.** Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coaliciones en los términos de este Código;
- XVII.** Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XVIII.** Registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales;
- XIX.** Aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral;
- XX.** Determinar los topes máximos de gastos de campaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, de conformidad con este Código;
- XXI.** Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- XXII.** Efectuar el Cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno, de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los medios de impugnación interpuestos en los términos de este Código;
- XXIII.** Efectuar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana en el ámbito del Distrito Federal, en los términos que determine el Consejo General y las leyes aplicables, y realizar la declaratoria respectiva;
- XXIV.** Acordar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XXV.** Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral; y
- XXVI.** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 64.- ...

...

...

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

Las Comisiones, para su eficaz desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

Artículo 65. La Comisión de Asociaciones Políticas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas ;
- II. Presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida del registro de las agrupaciones políticas locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código;
- III. Informar al Consejo General de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido las asociaciones políticas, siempre que otro órgano del Instituto Electoral, no tenga competencia específica sobre el asunto;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como agrupaciones políticas locales;
- V. Examinar y realizar observaciones a las estimaciones presupuestales que se desinarán a los partidos políticos, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral;
- VI. Analizar el anteproyecto de acuerdo sobre las prerrogativas políticas en radio y televisión que gozarán los partidos políticos, y
- VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código.

Artículo 66. ...

- a) ...
- b) ...

- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...

Se deroga.

Artículo 74. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- ñ) ...
- o) Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Delegación y Distrito Uninominal, según corresponda y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- p) ...
- q) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como Cabecera de Delegación;
- r) ...
- s) ...

Artículo 77. ...

- a) Tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes;
- b) Inscribir en el libro respectivo el registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones;
- c) ...
- d) ...
- e) Realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código;
- f) ...
- g) ...
- h) ...

Artículo 80.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, Delegación, localidad, sección electoral y manzana;
- j) ..
- k) ...
- l) ...

Artículo 81. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.

Las Direcciones Distritales estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 85. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados;
- e) ...
- f) Realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para Jefe Delegacional y para Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios;
- g) ...
- h) Nombrar las Comisiones de Consejeros Electorales por cada una de las Direcciones Distritales y las que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde;
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno y Diputados; y al Consejo Distrital Cabecera de Delegación las de Jefe Delegacional, estos a su vez las enviarán al Consejo General;
- p) ...
- q) Las demás que les confiera este Código.
- ...

Artículo 86. - Para la elección de Jefes Delegacionales, y para los procesos de elección vecinal, el Consejo General designará Consejos Distritales Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

Los Consejos de los Distritos Cabecera de Delegación, además de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones de registrar a los candidatos a Jefe Delegacional, así como realizar el cómputo total de dicha elección. Asimismo, entregarán las constancias de mayoría y remitirán al Tribunal Electoral del Distrito Federal los medios de impugnación que al efecto se interpongan, en los casos de nulidad previstos en este Código.

Artículo 87. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- k) Turnar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y, en su caso, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, copia certificada del expediente de los cómputos distritales relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios; y
- l) ...

Artículo 89. Las Direcciones Distritales son órganos permanentes que se integran por un Cordinador Distrital, que será el Presidente del Consejo Distrital, un Director de Organización Electoral y Capacitación y un Director del Registro de Electores del Distrito Federal.

CAPITULO IV **De las Direcciones de los Distritos Electorales**

Artículo 90. Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Artículo 92. Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores se integrarán y funcionarán de acuerdo a las bases siguientes:

I. De su integración:

- a) Serán presididos por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal, o en su caso, por los Directores Distritales del Registro de Electores;
- b) Tendrán un Secretario designado por el Presidente; y
- c) Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante los respectivos Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores, los que podrán ser sustituidos en todo momento.

II. Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores tienen las atribuciones siguientes:

- a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;
- b) Vigilar que las credenciales de elector del Distrito Federal se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
- c) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral;
- d) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales;
- e) Conocer de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal realice en materia de geografía electoral y actualización cartográfica;
- f) Podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal o a los responsables Distritales, según corresponda, someter a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección, Delegación o Distrito Electoral, la técnica censal parcial; y
- g) Las demás que les confiera el presente Código.

Los Comités Técnicos y de Vigilancia sesionarán por lo menos una vez al mes y deberán elaborar un acta de cada sesión.

III. ...

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ..
- e) ..
- f) ..

- g) ...
- h) ...
- i) Evaluación que se realizará conforme se desarrollen cada una de las etapas procedimentales señaladas en la planeación general del programa en cada Delegación, para conocer el grado de cumplimiento de los procedimientos y logro de los objetivos; en su caso propondrá adecuaciones o innovaciones a los procedimientos, con el objeto de procurar una mayor eficiencia. Las adecuaciones e innovaciones que se formulen considerarán el uso racional de los recursos con que cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal para ejecutar los programas;
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...

Artículo 94. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Artículo 95. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
- f) Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; y
- g) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

Artículo 96. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 97. ...

- a) ...
- b) ...
- c) Comprobar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...

Artículo 100. ...

- a) ...
- b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral;

- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

Artículo 105. ...

- a) Catálogo de Electores, donde se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, residentes en el Distrito Federal, recabada a través de la técnica censal total, que servirá como instrumento de apoyo en el trabajo de construcción del padrón electoral;
- b) Padrón electoral, en donde constarán los nombres de los ciudadanos que han presentado por escrito la solicitud de inscripción; y
- c) ...

Artículo 107.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

La información básica contendrá, además de la Delegación, distrito electoral uninominal, la localidad y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

....

Artículo 111.

Además el personal encargado de la inscripción asentará la Delegación, manzana o localidad donde se realice la inscripción, el distrito electoral y sección electoral correspondiente al domicilio y fecha de la solicitud de incorporación o inscripción, en su caso.

...

Artículo. 113. ...

- I. ...
- II. ...

...

Según lo dispuesto por este Código, establecida una nueva delimitación de los Distritos Electorales Uninominales, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un Catálogo de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal aplique las técnicas disponibles, incluyendo la técnica censal total en el territorio del Distrito Federal, de acuerdo con los criterios del Comité Técnico y de Vigilancia Local.

Artículo 123. ...

Las observaciones serán introducidas al Padrón Electoral y a las listas nominales, haciéndose las modificaciones del caso.

...

Artículo 125. La credencial para votar con fotografía deberá contener como datos del elector los siguientes: apellido paterno, apellido materno, nombre completo, sexo, edad, año de registro, entidad federativa, delegación que corresponda al domicilio, distrito electoral, sección electoral, clave del registro electoral y clave del registro nacional de población.

...

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
- ...

Artículo 134. Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares; y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.

Artículo 136. Las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

Artículo 138. ...

...

En caso de que la elección del Jefe Delegacional no se hubiese realizado, se hubiese anulado, o se hubiese declarado empate, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará al Jefe Delegacional provisional en términos de lo previsto por el Estatuto de Gobierno. El Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a la elección extraordinaria correspondiente.

Artículo 141. La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de noventa días.

...

...

...

...

Artículo 142. ...

Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente. Los candidatos a Diputados por ambos principios que postule cada Partido Político no podrán exceder del 70% de un mismo género.

...

Artículo 143. ...

a) ...

b) ...

c) Para Jefes Delegacionales, del 29 de abril al 5 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación; y

d) ...

...

Artículo 145. ...

...

...

...

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Artículo 154. ...

a) ...

b) ...

c) Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) ...

e) ...

Artículo 155. Se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

...

Artículo 161. ...

- a) ...
- b) ...
- c) Se dividirá el resultado de la fracción b) entre el resultado de la fracción a) de este artículo. El resultado se dividirá en tres partes, la primera corresponderá a la elección de Jefe de Gobierno, la segunda se dividirá entre los distritos uninominales, dando el resultado correspondiente a cada uno, la tercera se dividirá entre el número de Delegaciones. En Distritos y Delegaciones se considerará extensión y número de habitantes, determinando el Consejo General, basándose en estos criterios, el resultado que corresponde a cada uno.

...

...

Artículo 167. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.

Artículo 169. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de Mesas de Casilla y Asistentes Electorales.

...

...

Artículo 173. ...

- a) ...
- b) Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas;
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

...

Artículo 174. ...

...

- a) Delegación o Distrito Electoral;
- b) ...
- c) ...

- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) En caso de la elección de Jefes Delegacionales, un espacio por cada candidato;
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- ...

Artículo 175. Las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si estas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distrital correspondientes.

Artículo 179. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- e) El líquido indeleble;
- f) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- g) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, de los auxiliares electorales, de los representantes de los Partidos Políticos y observadores electorales; e
- h) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- ...

Artículo 185. ...

I. Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Distritales y a los Consejos Distritales en los trabajos de:

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
- II. ...
- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ..
 - f) ...
 - g) ...
 - h) ...

....

Artículo 200. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y finalizando con la de Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- ...

Artículo 203. ...

- a) ...
- b) ...

c) Los escritos de incidente que se hubieren recibido.

...

a) ...

b) ...

c) ...

...

Artículo 209. ...

a) El cómputo Distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección. El Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en primer lugar a los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida a los de Jefe Delegacional, y por último a los de Diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión;

b) ...

c) ...

d) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Jefe Delegacional y de Diputados por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes; y

e) ...

...

...

Artículo 211. ...

a) Procederá a remitir de inmediato o, en su caso a resguardar, el expediente electoral relativo a la elección de Jefe Delegacional, así como los resultados del cómputo distrital respectivo, al Consejo Distrital Cabecera de Delegación que corresponda;

b) ...

c) ...

Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados de mayoría, Diputados de representación proporcional y de Jefe Delegacional, contendrán las actas de las casillas, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

...

...

Capítulo II

**De los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno,
de Jefes Delegacionales, y de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación
proporcional.**

Artículo 213. ...

Los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, una vez entregada la constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección del Jefe Delegacional.

El cómputo de Delegación es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma o, en su caso, toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección del Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital.

b) El Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia del Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político o coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;

c) ...

d) El Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Delegación; y

e) El Presidente integrará el expediente del cómputo de Delegación con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de Delegación, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

Artículo 217. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) La elección de los Jefes Delegacionales; y
- f) ...

Artículo 219. ...

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y
 - f) ...
- ...

Artículo 224. ...

- ...
- ...
- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) Si alguno o algunos de los candidatos propuestos no alcanzara la votación requerida, el Tribunal Superior de Justicia deberá presentar otra lista con nuevas propuestas para cubrir las vacantes existentes, la cual deberá sujetarse al procedimiento que señala el inciso b) de este artículo.

Una vez nombrados los Magistrados Electorales, entre ellos mismos designarán a quien fungirá como presidente del Tribunal.

....

Artículo 227. ...

I. ...

- a) Los medios de impugnación relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

II. ...

- a)
- b)
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n)
- ñ) ...

Artículo 229. El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 224.

....

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...

Artículo 246. ...

I.

- a) ...
- b) Los miembros de los comités estatales, distritales, y de Delegación, o sus equivalentes, según corresponda. En ese caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y
- c)

II. ...

III. ...

IV. Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y

V.

Artículo 247.

I. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Deberán llevar la firma autógrafa del promovente.

II. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

Artículo 251. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios; y

g)

Artículo 266. ...

...

Los recursos de apelación por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación, deberán ser resueltos a más tardar treinta y cinco días antes de la toma de posesión de Diputados, Jefes Delegacionales o Jefe de Gobierno.

Artículo 270. ...

a) ...

b)

c) Revocar la constancia de mayoría relativa o de asignación de representación proporcional, expedida por los Consejos General, Distritales y los que funjan como Cabecera de Delegación; otorgarla a la fórmula de candidatos o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno, o en su caso, varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital, de Delegación o de entidad federativa respectivas; y

d) Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos General, Distritales o los que funjan como Cabecera de Delegación, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este Código.

...

Artículo 272. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII.

VIII.

IX. El Tribunal Electoral del Distrito Federal resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción VII de este artículo. En este caso, el tribunal Electoral del distrito Federal, podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita. La resolución se notificará a las partes personalmente si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados; y

X. ...

Artículo 276. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) A las Agrupaciones Políticas locales hasta con la suspensión o cancelación de su registro;

...

...

....

QUINTO.- ...

a) ...

b) Se adiciona a las bases anteriores, lo relativo a las Delegaciones; y

c) ...

...

SEXTO.- ...

- a) Deberán presentar un informe anual a más tardar el 30 de abril de 1999 a la Comisión para la Fiscalización de las Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- b) ...

OCTAVO.- ...

- a) ...
- b) No podrán formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal los miembros del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral, a menos que se separen de su encargo.
- c) ...

DECIMO.- Se deroga.

DECIMO SEGUNDO.- Para los procesos de elección de los Jefes Delegacionales a celebrarse en el año 2000, y para los procesos de elección vecinal a nivel demarcación territorial, se tomarán como Distritos Electorales Cabecera de Demarcación Territorial los siguientes:

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para el ejercicio del año 2000 el cálculo a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 30, se calculará una bolsa de acuerdo al resultado de multiplicar el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1998 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1997 por la cantidad total distribuida a los cinco Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año de 1998.

TERCERO.- El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal que fue designado por la Asamblea Legislativa el 18 de enero de 1999, fungirá como tal hasta el 17 de enero del año 2003, y podrá ser reelecto en términos de lo dispuesto por el artículo 229 de este Código.

CUARTO.- Se deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. IRMA ISLAS LEON.- C. DIP. JESUS EDUARDO TOLEDANO LANDERO, PROSECRETARIO.- C. DIP. RIGOBERTO NIETO LOPEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MEXICO, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ha servido dirigir el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- I LEGISLATURA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA**DECRETA****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN el artículo 1º en su inciso c); la denominación del Título Tercero del Libro Primero; el artículo 10; la denominación del Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero; el artículo 11 en su primer párrafo e incisos a) b) y c); 12 en su primer párrafo e incisos b), c) y d); 15 en su inciso d); 16 en su inciso b); 17 en su primer párrafo; 20 en su inciso b); 21, en el inciso c) de la fracción I; 22 en sus párrafos primero y segundo; 24; 25 en su penúltimo párrafo; 26; 29 en su inciso a); 30 en su inciso a); 34; 36 en el inciso b) de su fracción IX; 38 en su fracción I, VI, VII y último párrafo; 41 en su segundo párrafo; 43 en su primer párrafo; 44 en su inciso d); 46; 49 en sus párrafos primero y segundo; 55 en el párrafo segundo de la fracción I; 56 para que su segundo inciso a) pase a ser inciso e); 59 en sus párrafos primero, tercero y quinto; 60; 65; 74, incisos o) y q); 77 en sus incisos a) b) y e); 80 inciso i); 81; 85 en sus incisos d), f), h), o) y su segundo inciso I) para que pase a ser inciso q); 86; 87 en sus incisos j) y k); 89; 90 en su párrafo primero e inciso a); 92 en su primer párrafo, en su fracción I, fracción II incisos a), b), c), d), e) y f) y segundo párrafo, y el inciso i) de la fracción III; 94 en su segundo inciso a) para que pase a ser inciso h); 95 para que sus incisos f) g) y h) pasen a ser incisos e) f) y g) respectivamente; 96 en su segundo inciso b) para que pase a ser inciso i); 97 en su segundo inciso a) para que pase a ser inciso c); 100 en su inciso b); 105 en sus incisos a) y b); 107 en su segundo párrafo; 111 en su párrafo segundo; 113 último párrafo; 123 en su párrafo segundo; 125, primer párrafo; 134; 136; 138 en su último párrafo; 141 en su primer párrafo; 142 en su segundo párrafo; 143 en su inciso c); 145, párrafo quinto; 154, inciso c); 155 en su primer párrafo; 161 inciso c); 167 inciso d); 169 para que su segundo inciso a) pase a ser inciso e); 173 para que su segundo inciso a) pase a ser inciso b); 174, incisos a) y g); 175; 179 para que sus incisos e), f), g), h) e i) pasen a ser incisos d), e), f), g) y h) respectivamente; 185, fracción I; 200 en su primer párrafo; 203 para que su inciso d) pase a ser inciso c); 209 en sus incisos a) y d); 211 en su inciso a) y segundo párrafo; la denominación del Capítulo II del Título Segundo del Libro Sexto; 213 en sus párrafos segundo y tercero y en sus incisos a), b) d) y e); 217 en su inciso e); 219 en su inciso e); 224 en su inciso e); 227, inciso a); 246, inciso b) de la fracción I, y la fracción IV; 247, para que el inciso e) de la fracción primera pase a ser inciso d); 251, inciso f); 266, en su tercer párrafo; 270, incisos c) y d); 272, fracción IX; 276, inciso e); el artículo Quinto Transitorio en su inciso b); Sexto Transitorio en su inciso a); Octavo Transitorio en su inciso b); y Décimo Segundo Transitorio en su primer párrafo; se ADICIONAN un penúltimo párrafo al artículo 48, y en consecuencia el último párrafo se recorre; un último párrafo al artículo 64; un inciso d) al artículo 68; los incisos a) b) y c) a la fracción I del artículo 92 y un inciso g) en su fracción II; un penúltimo párrafo al artículo 224 y en consecuencia se recorre el último párrafo; un párrafo primero al artículo 229, en consecuencia el párrafo primero pasa a ser párrafo segundo; se DEROGAN el último párrafo del artículo 6; el último párrafo del artículo 11; el artículo 14; el segundo párrafo del artículo 58; el artículo 61; el último párrafo del artículo 66; y Décimo Transitorio del Código Electoral del Distrito

Federal para quedar como sigue:

Artículo 1º. ...

...

- a) ...
- b) ...
- c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;
- d) ...
- e) ...
- f) ...

Artículo 6. ...

...

...

...

Se deroga.

TITULO TERCERO

De la Elección de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales.

Artículo 10. En cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.

Los Partidos Políticos procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del 70% de un mismo género.

Capítulo II

De la representación proporcional para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 11. Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Registrar, en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional o en la circunscripción en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por este Código;
- b) Obtener cuando menos el 2 % de la votación total efectiva en la circunscripción; y
- c) Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

Se deroga.

Artículo 12. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- a) ...
- b) Se entenderá como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos;
- c) Cociente natural es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código; y
- d) Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo al inciso anterior.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Los Jefes Delegacionales será electos en cada una de las respectivas Delegaciones en que se divida el Distrito Federal.

Artículo 16. ...

- a) ...
- b) Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- ...

Artículo 17. La Sección Electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores.

...
...

Artículo 20. ...

- ...
- a) ...
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Artículo 21. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- I. ...
- a) ...
- b) ...
- c) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones.
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- ...
- ...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

...

Artículo 24. Son derechos de:

I. Los Partidos Políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, en el Estatuto de Gobierno y en este Código, en el proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;
- d) Formar coaliciones en los términos de este Código;
- e) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código; y
- f) Los demás que les otorgue este Código.

II. Las Agrupaciones Políticas Locales:

- a) Gozar de las garantías que éste Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- b) Gozar del régimen fiscal previsto para los Partidos Políticos;
- c) Formar frentes o fusionarse con las demás asociaciones políticas;
- d) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- e) Establecer relaciones con organizaciones políticas nacionales y extranjeras, manteniendo en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno; y
- f) Los demás que les otorgue este Código.

Artículo 25.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...

Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán asimismo las obligaciones de no utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso. Así como, mantener el mínimo de afiliados en las delegaciones, requeridos para su constitución y registro.

...

Artículo 26. Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal promoverá ante las autoridades competentes el otorgamiento de franquicias postales a los Partidos Políticos.

Artículo 29. ...

- a) El tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles se distribuirán entre los partidos, el 40% en forma igualitaria, y el 60% restante en forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección de Diputados a la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del principio de mayoría relativa; y

b) ...

...

Artículo 30. ...

I. ...

a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;

b) ...

c) ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

IV. ...

a) ...

b) ...

V. ...

Artículo 34. Las asociaciones políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Las asociaciones políticas deberán de mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.

Artículo 36. ...

I. ...

II. ...

...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada asociación política considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y

c) ...

Artículo 38. ...

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las asociaciones políticas, y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. ...

III.

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

V.

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada, fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.

VII. El Consejo General del Instituto, dará publicidad en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al dictamen y, en su caso, a la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las asociaciones políticas.

Artículo 41. ...

Dos o más agrupaciones políticas locales reguladas por este Código podrán fusionarse para constituir una nueva agrupación política local o para incorporarse en una de ellas.

...

Artículo 43. Los Partidos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Jefes Delegacionales.

...

...

Artículo 44. ...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) La prelación para la conservación de derechos de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente por lo menos al 2% por cada uno de los Partidos Políticos coaligados; y

e) ...

...

Artículo 46. La coalición mediante la cual se postule candidato a Jefe de Gobierno o Diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Delegaciones.

Constituirá coalición parcial la que postule hasta 30% de candidatos a Diputados de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales. Asimismo, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y sobre todas las Delegaciones, la coalición por la que se postule más del 30% de Diputados por el principio de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales.

Artículo 48.- ...

a) ...

b) ...

El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 5 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive y el Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos.

...

Artículo 49. Las agrupaciones políticas locales que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de la nueva agrupación o, en su caso, cuál de las agrupaciones originarias conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y qué agrupación o agrupaciones quedarán fusionadas.

Para todos los efectos legales, la vigencia del registro de la nueva agrupación política local será la que corresponda al registro de la agrupación más antigua entre las que se fusionen.

...

Artículo 55. ...

I. ...

En caso de que alguna de las personas propuestas no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta.

II. ...

III. ...

...

IV. ...

...

Artículo 56. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

Artículo 58. ...

Se deroga

Artículo 59. El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y para las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

...

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo General designará a uno de los consejeros presentes para que presida.

...

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo primero, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros Electorales y representantes que asistan.

Artículo 60. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como el Estatuto que regule el Servicio Profesional Electoral;
- II.** Fijar las políticas y los programas generales del Instituto y aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así como conocer los informes trimestrales y anual que le rindan las Direcciones Ejecutivas;
- III.** Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo, una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- IV.** Integrar el Registro de Electores del Distrito Federal y determinar los lineamientos para su funcionamiento;
- V.** Determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código;
- VI.** Designar, o en su caso remover al Secretario Ejecutivo, conforme a la propuesta que presente su Consejero Presidente;
- VII.** Designar, o en su caso remover a los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal así como designar a los Directores Ejecutivos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presenten el Consejero Presidente;
- VIII.** Designar, o en su caso remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General;
- IX.** Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;
- X.** Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de las asociaciones políticas o en los procesos electorales, o de participación ciudadana;
- XI.** Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código;
- XII.** Resolver los medios de impugnación que le competan en los términos de este Código;
- XIII.** Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente;
- XIV.** Resolver sobre los convenios de fusión que celebren las agrupaciones políticas locales, los convenios para formar frentes que celebren las Asociaciones Políticas, y sobre los convenios de coalición y candidatura común que celebren los partidos políticos, según sea el caso;
- XV.** Vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- XVI.** Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coaliciones en los términos de este Código;
- XVII.** Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XVIII.** Registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales;
- XIX.** Aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral;
- XX.** Determinar los topes máximos de gastos de campaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, de conformidad con este Código;
- XXI.** Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- XXII.** Efectuar el Cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno, de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los medios de impugnación interpuestos en los términos de este Código;
- XXIII.** Efectuar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana en el ámbito del Distrito Federal, en los términos que determine el Consejo General y las leyes aplicables, y realizar la declaratoria respectiva;
- XXIV.** Acordar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XXV.** Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral; y
- XXVI.** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 64.- ...

...

...

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

Las Comisiones, para su eficaz desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

Artículo 65. La Comisión de Asociaciones Políticas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas ;
- II. Presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida del registro de las agrupaciones políticas locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código;
- III. Informar al Consejo General de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido las asociaciones políticas, siempre que otro órgano del Instituto Electoral, no tenga competencia específica sobre el asunto;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como agrupaciones políticas locales;
- V. Examinar y realizar observaciones a las estimaciones presupuestales que se desinarán a los partidos políticos, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral;
- VI. Analizar el anteproyecto de acuerdo sobre las prerrogativas políticas en radio y televisión que gozarán los partidos políticos, y
- VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código.

Artículo 66. ...

- a) ...
- b) ...

- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...

Se deroga.

Artículo 74. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- ñ) ...
- o) Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Delegación y Distrito Uninominal, según corresponda y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- p) ...
- q) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como Cabecera de Delegación;
- r) ...
- s) ...

Artículo 77. ...

- a) Tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes;
- b) Inscribir en el libro respectivo el registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones;
- c) ...
- d) ...
- e) Realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código;
- f) ...
- g) ...
- h) ...

Artículo 80.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, Delegación, localidad, sección electoral y manzana;
- j) ..
- k) ...
- l) ...

Artículo 81. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.

Las Direcciones Distritales estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 85. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados;
- e) ...
- f) Realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para Jefe Delegacional y para Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios;
- g) ...
- h) Nombrar las Comisiones de Consejeros Electorales por cada una de las Direcciones Distritales y las que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde;
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno y Diputados; y al Consejo Distrital Cabecera de Delegación las de Jefe Delegacional, estos a su vez las enviarán al Consejo General;
- p) ...
- q) Las demás que les confiera este Código.
- ...

Artículo 86. - Para la elección de Jefes Delegacionales, y para los procesos de elección vecinal, el Consejo General designará Consejos Distritales Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

Los Consejos de los Distritos Cabecera de Delegación, además de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones de registrar a los candidatos a Jefe Delegacional, así como realizar el cómputo total de dicha elección. Asimismo, entregarán las constancias de mayoría y remitirán al Tribunal Electoral del Distrito Federal los medios de impugnación que al efecto se interpongan, en los casos de nulidad previstos en este Código.

Artículo 87. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- k) Turnar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y, en su caso, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, copia certificada del expediente de los cómputos distritales relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios; y
- l) ...

Artículo 89. Las Direcciones Distritales son órganos permanentes que se integran por un Cordinador Distrital, que será el Presidente del Consejo Distrital, un Director de Organización Electoral y Capacitación y un Director del Registro de Electores del Distrito Federal.

CAPITULO IV **De las Direcciones de los Distritos Electorales**

Artículo 90. Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Artículo 92. Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores se integrarán y funcionarán de acuerdo a las bases siguientes:

I. De su integración:

- a) Serán presididos por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal, o en su caso, por los Directores Distritales del Registro de Electores;
- b) Tendrán un Secretario designado por el Presidente; y
- c) Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante los respectivos Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores, los que podrán ser sustituidos en todo momento.

II. Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores tienen las atribuciones siguientes:

- a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;
- b) Vigilar que las credenciales de elector del Distrito Federal se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
- c) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral;
- d) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales;
- e) Conocer de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal realice en materia de geografía electoral y actualización cartográfica;
- f) Podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal o a los responsables Distritales, según corresponda, someter a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección, Delegación o Distrito Electoral, la técnica censal parcial; y
- g) Las demás que les confiera el presente Código.

Los Comités Técnicos y de Vigilancia sesionarán por lo menos una vez al mes y deberán elaborar un acta de cada sesión.

III. ...

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ..
- e) ..
- f) ..

- g) ...
- h) ...
- i) Evaluación que se realizará conforme se desarrollen cada una de las etapas procedimentales señaladas en la planeación general del programa en cada Delegación, para conocer el grado de cumplimiento de los procedimientos y logro de los objetivos; en su caso propondrá adecuaciones o innovaciones a los procedimientos, con el objeto de procurar una mayor eficiencia. Las adecuaciones e innovaciones que se formulen considerarán el uso racional de los recursos con que cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal para ejecutar los programas;
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...

Artículo 94. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Artículo 95. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
- f) Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; y
- g) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

Artículo 96. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 97. ...

- a) ...
- b) ...
- c) Comprobar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...

Artículo 100. ...

- a) ...
- b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral;

- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

Artículo 105. ...

- a) Catálogo de Electores, donde se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, residentes en el Distrito Federal, recabada a través de la técnica censal total, que servirá como instrumento de apoyo en el trabajo de construcción del padrón electoral;
- b) Padrón electoral, en donde constarán los nombres de los ciudadanos que han presentado por escrito la solicitud de inscripción; y
- c) ...

Artículo 107.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

La información básica contendrá, además de la Delegación, distrito electoral uninominal, la localidad y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

....

Artículo 111.

Además el personal encargado de la inscripción asentará la Delegación, manzana o localidad donde se realice la inscripción, el distrito electoral y sección electoral correspondiente al domicilio y fecha de la solicitud de incorporación o inscripción, en su caso.

...

Artículo. 113. ...

- I. ...
- II. ...

...

Según lo dispuesto por este Código, establecida una nueva delimitación de los Distritos Electorales Uninominales, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un Catálogo de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal aplique las técnicas disponibles, incluyendo la técnica censal total en el territorio del Distrito Federal, de acuerdo con los criterios del Comité Técnico y de Vigilancia Local.

Artículo 123. ...

Las observaciones serán introducidas al Padrón Electoral y a las listas nominales, haciéndose las modificaciones del caso.

...

Artículo 125. La credencial para votar con fotografía deberá contener como datos del elector los siguientes: apellido paterno, apellido materno, nombre completo, sexo, edad, año de registro, entidad federativa, delegación que corresponda al domicilio, distrito electoral, sección electoral, clave del registro electoral y clave del registro nacional de población.

...

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
- ...

Artículo 134. Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares; y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.

Artículo 136. Las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

Artículo 138. ...

...

En caso de que la elección del Jefe Delegacional no se hubiese realizado, se hubiese anulado, o se hubiese declarado empate, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará al Jefe Delegacional provisional en términos de lo previsto por el Estatuto de Gobierno. El Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a la elección extraordinaria correspondiente.

Artículo 141. La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de noventa días.

...

...

...

...

Artículo 142. ...

Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente. Los candidatos a Diputados por ambos principios que postule cada Partido Político no podrán exceder del 70% de un mismo género.

...

Artículo 143. ...

a) ...

b) ...

c) Para Jefes Delegacionales, del 29 de abril al 5 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación; y

d) ...

...

Artículo 145. ...

...

...

...

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Artículo 154. ...

a) ...

b) ...

c) Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) ...

e) ...

Artículo 155. Se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

...

Artículo 161. ...

- a) ...
- b) ...
- c) Se dividirá el resultado de la fracción b) entre el resultado de la fracción a) de este artículo. El resultado se dividirá en tres partes, la primera corresponderá a la elección de Jefe de Gobierno, la segunda se dividirá entre los distritos uninominales, dando el resultado correspondiente a cada uno, la tercera se dividirá entre el número de Delegaciones. En Distritos y Delegaciones se considerará extensión y número de habitantes, determinando el Consejo General, basándose en estos criterios, el resultado que corresponde a cada uno.

...

...

Artículo 167. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.

Artículo 169. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de Mesas de Casilla y Asistentes Electorales.

...

...

Artículo 173. ...

- a) ...
- b) Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas;
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

...

Artículo 174. ...

...

- a) Delegación o Distrito Electoral;
- b) ...
- c) ...

- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) En caso de la elección de Jefes Delegacionales, un espacio por cada candidato;
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- ...

Artículo 175. Las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si estas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distrital correspondientes.

Artículo 179. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- e) El líquido indeleble;
- f) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- g) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, de los auxiliares electorales, de los representantes de los Partidos Políticos y observadores electorales; e
- h) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- ...

Artículo 185. ...

I. Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Distritales y a los Consejos Distritales en los trabajos de:

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
- II. ...
- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ..
 - f) ...
 - g) ...
 - h) ...

....

Artículo 200. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y finalizando con la de Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- ...

Artículo 203. ...

- a) ...
- b) ...

c) Los escritos de incidente que se hubieren recibido.

...

a) ...

b) ...

c) ...

...

Artículo 209. ...

a) El cómputo Distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección. El Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en primer lugar a los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida a los de Jefe Delegacional, y por último a los de Diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión;

b) ...

c) ...

d) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Jefe Delegacional y de Diputados por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes; y

e) ...

...

...

Artículo 211. ...

a) Procederá a remitir de inmediato o, en su caso a resguardar, el expediente electoral relativo a la elección de Jefe Delegacional, así como los resultados del cómputo distrital respectivo, al Consejo Distrital Cabecera de Delegación que corresponda;

b) ...

c) ...

Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados de mayoría, Diputados de representación proporcional y de Jefe Delegacional, contendrán las actas de las casillas, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

...

...

Capítulo II

**De los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno,
de Jefes Delegacionales, y de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación
proporcional.**

Artículo 213. ...

Los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, una vez entregada la constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección del Jefe Delegacional.

El cómputo de Delegación es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma o, en su caso, toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección del Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital.

b) El Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia del Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político o coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;

c) ...

d) El Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Delegación; y

e) El Presidente integrará el expediente del cómputo de Delegación con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de Delegación, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

Artículo 217. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) La elección de los Jefes Delegacionales; y
- f) ...

Artículo 219. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y
- f) ...

...

Artículo 224. ...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Si alguno o algunos de los candidatos propuestos no alcanzara la votación requerida, el Tribunal Superior de Justicia deberá presentar otra lista con nuevas propuestas para cubrir las vacantes existentes, la cual deberá sujetarse al procedimiento que señala el inciso b) de este artículo.

Una vez nombrados los Magistrados Electorales, entre ellos mismos designarán a quien fungirá como presidente del Tribunal.

....

Artículo 227. ...

I. ...

- a) Los medios de impugnación relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

II. ...

a)

b)

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n)

ñ) ...

Artículo 229. El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 224.

....

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...

Artículo 246. ...

I.

- a) ...
- b) Los miembros de los comités estatales, distritales, y de Delegación, o sus equivalentes, según corresponda. En ese caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y
- c)

II. ...

III. ...

IV. Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y

V.

Artículo 247.

I. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Deberán llevar la firma autógrafa del promovente.

II. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

Artículo 251. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios; y

g)

Artículo 266. ...

...

Los recursos de apelación por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación, deberán ser resueltos a más tardar treinta y cinco días antes de la toma de posesión de Diputados, Jefes Delegacionales o Jefe de Gobierno.

Artículo 270. ...

a) ...

b)

c) Revocar la constancia de mayoría relativa o de asignación de representación proporcional, expedida por los Consejos General, Distritales y los que funjan como Cabecera de Delegación; otorgarla a la fórmula de candidatos o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno, o en su caso, varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital, de Delegación o de entidad federativa respectivas; y

d) Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos General, Distritales o los que funjan como Cabecera de Delegación, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este Código.

...

Artículo 272. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII.

VIII.

IX. El Tribunal Electoral del Distrito Federal resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción VII de este artículo. En este caso, el tribunal Electoral del distrito Federal, podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita. La resolución se notificará a las partes personalmente si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados; y

X. ...

Artículo 276. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) A las Agrupaciones Políticas locales hasta con la suspensión o cancelación de su registro;

...

...

....

QUINTO.- ...

a) ...

b) Se adiciona a las bases anteriores, lo relativo a las Delegaciones; y

c) ...

...

SEXTO.- ...

- a) Deberán presentar un informe anual a más tardar el 30 de abril de 1999 a la Comisión para la Fiscalización de las Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- b) ...

OCTAVO.- ...

- a) ...
- b) No podrán formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal los miembros del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral, a menos que se separen de su encargo.
- c) ...

DECIMO.- Se deroga.

DECIMO SEGUNDO.- Para los procesos de elección de los Jefes Delegacionales a celebrarse en el año 2000, y para los procesos de elección vecinal a nivel demarcación territorial, se tomarán como Distritos Electorales Cabecera de Demarcación Territorial los siguientes:

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

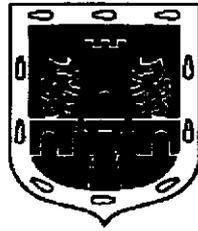
SEGUNDO.- Para el ejercicio del año 2000 el cálculo a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 30, se calculará una bolsa de acuerdo al resultado de multiplicar el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1998 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1997 por la cantidad total distribuida a los cinco Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año de 1998.

TERCERO.- El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal que fue designado por la Asamblea Legislativa el 18 de enero de 1999, fungirá como tal hasta el 17 de enero del año 2003, y podrá ser reelecto en términos de lo dispuesto por el artículo 229 de este Código.

CUARTO.- Se deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. IRMA ISLAS LEON.- C. DIP. JESUS EDUARDO TOLEDANO LANDERO, PROSECRETARIO.- C. DIP. RIGOBERTO NIETO LOPEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.**



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 738.00
Media plana.....	397.00
Un cuarto de plana	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo. C.P. 15290. Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80
